

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO PICHINCHA informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4970 Rad. 013-2004-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO PICHINCHA informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DEDICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio enviado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias informando que confirmó el Auto No. 1772 del 4 de diciembre de 2017, que paso para resolver la apelación del mismo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4967/ Rad031-2005-00219-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que confirmo el Auto No. 1772 del 4 de diciembre de 2017 que paso para el estudio del recurso de apelación, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 5014

Rad. 001-2007-00915-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que diligenció un oficio que comunica un requerimiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4969 / Rad: 025-2008-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que diligenció un oficio que comunica un requerimiento, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio no diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4963 / Rad. 006-2009-01317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Seguridad y Justicia, hace devolución del Despacho Comisorio informando que no se ha realizado la diligencia, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO BBVA informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación. No. 4964 Rad. 001-2011-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO BBVA informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DEDICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se libre nuevamente el oficio que comunica el levantamiento de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembbre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

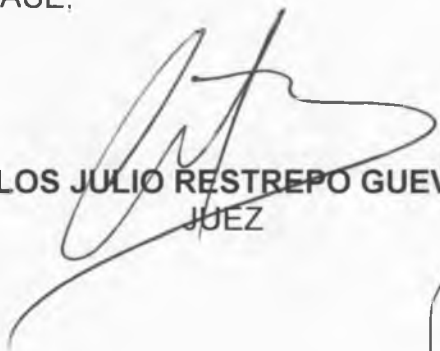
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 5011/ Rad. 010-2011-00232-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se libre nuevamente el oficio que comunica el levantamiento de una medida cautelar; como quiera que el Despacho ya profirió la orden en Auto anterior, lo procedente es que se ordene que por secretaria se reproduzca dicho oficio actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar ordenado en el Auto No. 178 del 13 de febrero de 2017, actualizando datos de juzgado, secretaria que adelanta actualmente el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las
~~partes~~ el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5015
Rad. 001-2012-00081-00

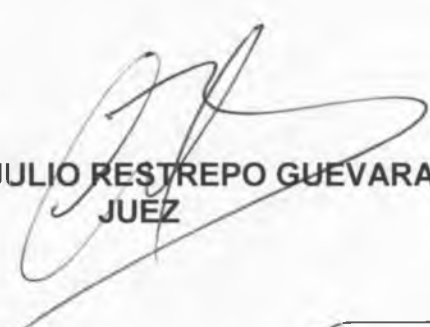
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO DAVIVIENDA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 5010 Rad. 032-2012-00619-00

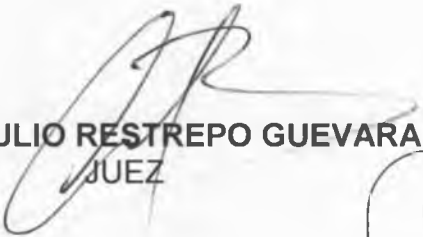
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO DAVIVIENDA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **217** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DEDICIEMBRE DE 2018

Jueces del Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2018-12-11

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO PICHINCHA informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4965 Rad. 004-2013-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO PICHINCHA informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales de Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DEDICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO FINANDINA informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 50009 Rad. 004-2013-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO FINANDINA informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DEDICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 5013

Rad. 007-2014-00811-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13
30.

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 3406/ Rad. 025-2016-00553-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

Es preciso advertir que no es factible decretar la medida cautelar de remanentes en el proceso con radicado 028-2017-00531-00, dado que la misma fue decretada en autos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada MAURICIO MILLAN SOLANO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por BANCO PICHINCHA, tramitado actualmente en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 30-2013-01092.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada MAURICIO MILLAN SOLANO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por BRIGGITE VARGAS ALOMIA, tramitado actualmente en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 027-2017-0108.

TERCERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada MAURICIO MILLAN SOLANO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES, tramitado actualmente en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 018-2015-0150.

CUARTO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 3406/ Rad. 025-2016-00553-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

Es preciso advertir que no es factible decretar la medida cautelar de remanentes en el proceso con radicado 028-2017-00531-00, dado que la misma fue decretada en autos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada MAURICIO MILLAN SOLANO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por BANCO PICHINCHA, tramitado actualmente en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 30-2013-01092.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada MAURICIO MILLAN SOLANO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por BRIGGITE VARGAS ALOMIA, tramitado actualmente en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 027-2017-0108.

TERCERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada MAURICIO MILLAN SOLANO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES, tramitado actualmente en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 018-2015-0150.

CUARTO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 3406/ Rad. 025-2016-00553-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

Es preciso advertir que no es factible decretar la medida cautelar de remanentes en el proceso con radicado 028-2017-00531-00, dado que la misma fue decretada en autos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada MAURICIO MILLAN SOTELO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por BANCO PICHINCHA, tramitado actualmente en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 30-2013-01092.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada MAURICIO MILLAN SOTELO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por BRIGGITE VARGAS ALOMIA, tramitado actualmente en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 027-2017-0108.

TERCERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada MAURICIO MILLAN SOTELO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES, tramitado actualmente en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 018-2015-0150.

CUARTO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio presentado por el pagador de COLPENSIONES informando sobre el cumplimiento de la medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 4966/ Rad. 033-2016-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de COLPENSIONES informa que dará cumplimiento a la medida cautelar, consignando los dineros a la cuenta de la Oficina de Ejecución Municipal; en virtud de lo anterior, el Juzgado agregará el documental a los Autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 5008

Rad. 021-2016-00380-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Fecha: 11 de diciembre de 2018
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio no diligenciado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4968 / Rad. 021-2016-00639-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Seguridad y Justicia, hace devolución del Despacho Comisorio informando que no se ha realizado la diligencia, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio presentado por el pagador de COLPENSIONES informando sobre el cumplimiento de la medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4962/ Rad. 022-2017-00599-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de COLPENSIONES informa que dará cumplimiento a la medida cautelar, consignando los dineros a la cuenta de la Oficina de Ejecución Municipal; en virtud de lo anterior, el Juzgado agregará el documental a los Autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

[Firma manuscrita]

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO BBVA informando sobre las resultados de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4971 Rad. 016-2017-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO BBVA informa sobre las resultados de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DEDICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4621
Rad. 002-2017-00673-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, JOSE FRANCISCO BETANCUR CAICEDO se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** por intermedio de su Apoderada General **Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA portadora de la T.P. 181739 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **COLPATRIA S.A** y **RF ENCORE S.A.S** Sirvase proveer, Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación No. 4620
Rad. 017-2017-00810-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **COLPATRIA S.A** y **RF ENCORE S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JOSE ARMANDO GONZALEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **COLPATRIA S.A** y **RF ENCORE S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** como apoderado judicial de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVÁRA
JUEZ

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre COLPATRIA S.A y RF ENCORE S.A.S Sirvase proveer, Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 4619

Rad. 024-2018-00043-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre COLPATRIA S.A y RF ENCORE S.A.S., este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a RF ENCORE S.A.S. como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada DAGOBERTO ACOSTA MORENO, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra COLPATRIA S.A y RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ como apoderado judicial de RF ENCORE S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 5007

Rad. 021-2018-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **WILSON QUINTERO OSORIO**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4982

Rad. 002-2011-00310-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **WILSON QUINTERO OSORIO**.

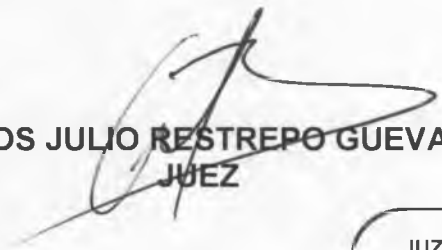
Revisado el expediente se observa que de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, si bien dio respuesta informando que el demandado tiene embargado el salario, la misma data del año 2011, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3165 de fecha 17 de junio de 2011 (fl 5). En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo del salario devengado por el demandado **WILSON QUINTERO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.635.743, tal como fue decretada en el auto No. 3165 de fecha 17 de junio de 2011 (fl 5) y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 1423. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, librese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. 1423 de fecha 17 de junio de 2011 (fl 6).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija o aclare los oficios que comunica una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No.4960 / Rad. 035-2015-00794-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se corrijan oficio que comunica una medida cautelar, por cuanto se suscribió de manera errada la matrícula inmobiliaria del predio a embargar; al respecto considera el Juzgado que la solicitud es procedente, dado que evidentemente en el oficio se suscribió de forma errada la matrícula inmobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA corregir el oficio No. 10-852 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

27

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 4958 Rad. 001-2004-00249-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUZ PARRA MARTINEZ contra CARMEN ALICIA FERNANDEZ GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente, pasar el proceso al Despacho para disponer sobre el pago de depósitos judiciales que le corresponde a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4995
Rad. 008-2018-00084-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ALVEIRO SALAS BONILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 008-2018-00084-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4994
Rad. 008-2018-00230-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SUPERGRANOS DISTRIBUCIONE3S S.A.S.** contra **LUIS FERNANDO TOBAR MIRANDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 008-2018-00230-00

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4993
Rad. 035-2017-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDIFICIO MIRADORES DE CHIPICHAPE** contra **MARIA DEL PILAR GIL MERCADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2017-00131-00

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4992
Rad. 035-2018-00271-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DEL ALFEREZ II** contra **PATRICIA EUGENIA PRADO ROSERO - WILLIAM DELGADO ARIAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2018-00271-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

32

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5006
Rad. 034-2010-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ALVARO PEREZ REINA** contra **CARMEN ELISA CORDOBA PEREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2010-00349-00

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

37

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4996
Rad. 034-2018-00096-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA** contra **CARLOS ALBERTO MILLAN VELEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2018-00096-00

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Corte Superior de Justicia

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4997
Rad. 008-2015-00613-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** contra **MAYRA ALEJANDRA AGUILAR HERRERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 008-2015-00613-00

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

35

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4999
Rad. 022-2018-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **ROSEMBERG BUITRAGO RENTERIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2018-00169-00

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4998
Rad. 008-2018-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOOMEVA S.A** contra **CARLA GIOHANNA ZUGNONI CASTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 008-2018-00210-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5000
Rad. 015-2017-00017-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JOHAN SEBASTIAN PAVA CORTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 015-2017-00017-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5002
Rad. 008-2017-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONOAVIEMCALI** contra **EDISON ECHEVERRY OSPINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2017-00012-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5003
Rad. 018-2018-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ANGIE MILENA PARRA ALVAREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 018-2018-00423-00

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

40

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5005
Rad. 029-2017-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PROCARBON COOPERATIVA INTEGRA DE PRODUCTORES DE CARBO** contra **COMERCIALIZADORA PACHAMAMA S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2017-00846-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

41

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5004
Rad. 029-2018-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILLIAM VARGAS OCAMPO - REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES COMERCIALES DE OCCIDENTE S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2018-00123-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

42

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 5001
Rad. 015-2018-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **GLADYS TORO VALLEJO** contra **CLARA INES OSORIO POTES - FERNANDO FRANCO MEDINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

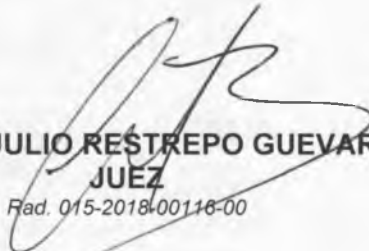
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 015-2018-00116-00

Secretaría de Justicia
Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

43

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sirvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4991

Rad. 024-2016-00655-00

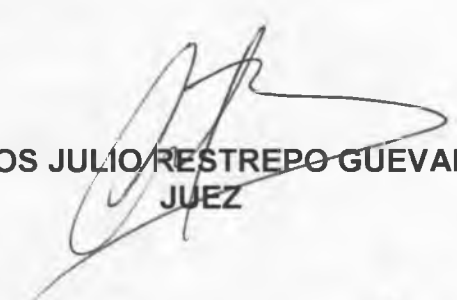
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

94

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4990

Rad. 034-2016-00634-00

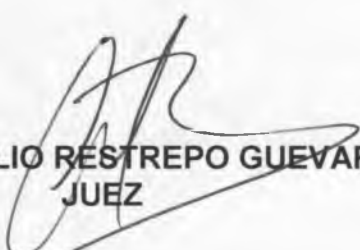
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

95

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se elaboren los oficios que levantan las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4961/ Rad. 027-2005-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se entreguen los oficios que comunican el levantamiento de medidas cautelares; al respecto se le informa, que se dejó sin efecto el auto que termino el proceso y levantaba las medidas cautelares; por tal razón, se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 101 del C -1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 101 del C-1, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario